



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de Julio de 2019

NOTA N° 19-19

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la modificación de los artículos 7°, 9°, 19 y 59, como así también la derogación del artículo 25 de la ley L n° 4232 del Sistema previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

ALBERTO WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de julio de 2019

NOTA N°17-IL-19

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia la modificación de los artículos 7°, 9°, 19 y 59, como así también la derogación del artículo 25 de la Ley L N° 4232 del Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad.

Con la sanción de la ley L n° 4232 se instauró el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad para todo el personal activo, jubilado y retirado del Estado provincial, el de las Sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los entes y organismos autárquicos y los bomberos voluntarios en actividad, cuya autoridad de aplicación es el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro (IAPS).

La experiencia de la aplicación del Sistema, impone la necesidad de introducir modificaciones con el fin de restablecer el equilibrio económico financiero del mismo, garantizando así su viabilidad.

En primer lugar, se redefine el Capital Indemnizable reconociendo en él, de conformidad a la práctica de liquidación histórica y vigente, el respectivo incremento por el impacto de proporcionar mensualmente el sueldo anual complementario, sin importar en qué mes se hubiese producido el evento a indemnizar, esto es multiplicando siempre por trece doceavos (13/12).

Partiendo del valor de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), se establece la actualización anual y automática del monto máximo del Capital Indemnizable y consecuentemente de los aportes máximos, a través de la aplicación de un índice de uso en la legislación laboral, esto es el índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) para evitar futuros



Legislatura de la Provincia de Río Negro

desfasajes, como los producidos desde el año 2007, como consecuencia de la delegación para su actualización efectuada en el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de IAPS y comunicación a la Legislatura de la Provincia, lo que produjo que se operen con menor frecuencia los ajustes necesarios al tope del Capital Indemnizable y al tope del aporte, que no acompañaron las variaciones económicas y financieras verificadas en el país.

También, resulta imperioso actualizar el aporte mensual del afiliado, incrementando la tasa del inciso a) del artículo 19°, que pasa de pesos setenta y dos centavos (\$ 0,72) a pesos noventa y tres centavos (\$ 0,93) por cada pesos un mil (\$ 1.000) de Capital Indemnizable y, adicionalmente como se verá más adelante, se separa el aporte específico para el financiamiento del servicio de sepelio, que será de pesos ochenta y cinco centavos (\$ 0,85) por cada pesos un mil (\$ 1.000) del monto del Servicio de Sepelio que fije el Directorio del IAPS, servicio que hasta hoy se financia con el aporte único de la citada tasa de pesos setenta y dos centavos (\$ 0,72) por cada pesos un mil (\$ 1.000) de Capital Indemnizable.

Este incremento del aporte es indispensable para financiar el costo de las prestaciones definidas por el Sistema. Según la experiencia siniestral observada en los últimos cinco (5) años, para cubrir los gastos de administración, recaudación y carga impositiva vigente (tasa nacional de la Superintendencia de Seguros de la Nación), además de las prestaciones del Sistema, el aporte actual resulta insuficiente. Se restablece de esta manera, el resultado técnico a un nivel mínimo que garantice la viabilidad financiera del Sistema y permita dar cumplimiento a los estándares de solvencia y liquidez requeridos para operar las contingencias cubiertas, solamente equiparando la tarifa al valor mínimo que resulta derivado en base al cálculo de tarifa según bases técnicas mínimas, es decir, operando el mismo dentro de los niveles más bajos que resultan admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación en la Nota Técnica aprobada para los ramos en cuestión, utilizando para esto la nómina de asegurados expuestos a riesgo vigente (con detalle de edad y sexo).

Por otro lado y en atención a que el servicio de sepelio que prevé la Ley no es Capital Indemnizable, sino que se trata de un beneficio prestacional, como claramente lo expone el texto del artículo 5° in fine, al establecer que el beneficio de incapacidad Total y Permanente es sustitutivo del beneficio de muerte, pero no de los beneficios de sepelio, cremación y traslado, se establece la apertura del aporte para financiar la prestación del servicio de sepelio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta modificación es necesaria para permitir, en lo sucesivo, el adecuado y oportuno financiamiento de esta prestación, cuyo valor tope es acordado por el Directorio del IAPS con las cámaras de prestadores en forma anual, y si no se cuenta con el aporte específico, separado del necesario para afrontar el resto de las prestaciones, que se computa solamente sobre el Capital de Muerte (sin adicionar en esta base el costo del servicio de sepelio), los incrementos del costo del servicio de sepelio deterioran el margen o contribución implícita que tiene el aporte sobre el Capital de Muerte. Así, para evitar este progresivo desfinanciamiento, se separa el aporte mensual para el servicio de Sepelio, fijando éste en pesos ochenta y cinco centavos (\$0,85) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) del monto para el servicio de sepelio aprobado por el Directorio del IAPS. De esta manera, las sucesivas actualizaciones en los Topes del beneficio por Muerte, como las sucesivas actualizaciones en el valor de Sepelio, producirán sendos ajustes en el aporte mensual, cada uno con la vigencia respectiva, permitiendo el adecuado financiamiento de cada prestación.

Otro punto de importancia relacionado con el aporte de los asegurados, es la obligatoriedad de los organismos, municipios o entes adheridos de remitir mensualmente al IAPS la nómina de los descuentos de aportes retenidos en las liquidaciones de haberes a cada empleado asegurado a fin del control del financiamiento del sistema.

Por último, se propicia la derogación del artículo 25 de la Ley que establece un Fondo de Reserva que en la actualidad no tiene razón de ser, toda vez que la administración del seguro y el pago de los mismos lo realiza la compañía aseguradora autorizada a operar en la materia, siendo ésta entidad la que debe constituir las reservas conforme a las exigencias legales y reglamentarias que rigen la actividad del seguro.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de Julio de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha Alicia VELEZ.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 7°, 9°, 19° y 59°, como así también la derogación del artículo 25° de la Ley L N° 4232 del Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad.-----

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente. -----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase los artículos 7°, 9°, 19 y 59 de la ley L n° 4232, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El capital indemnizable establecido por la presente Ley será el equivalente a veinticinco (25) veces la remuneración mensual sujeta a aportes jubilatorios, percibidos por el afiliado activo en el mes anterior al de producirse el siniestro, sin contemplar el sueldo anual complementario si hubiera resultado liquidado en dicho mes anterior, multiplicando este resultado por trece doceavos (13/12), y veinticinco (25) veces la remuneración mensual que le corresponda para el afiliado pasivo en el mes anterior al de producirse el siniestro, sin contemplar el sueldo anual complementario si hubiera resultado liquidado en dicho mes anterior, multiplicando este resultado por trece doceavos (13/12). En ambos casos el capital indemnizable no podrá superar la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), salvo lo dispuesto en el artículo 3° inciso c).”

“Artículo 9°.- El importe máximo del capital indemnizable y los importes de los incisos a) y b) del artículo 19 de la presente Ley, se ajustarán anualmente en forma automática según la variación para igual período del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), considerándose el período mencionado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Las actualizaciones serán aplicables para los siniestros producidos a partir del uno de marzo de cada año.”

“Artículo 19.- Los aportes mensuales adelantados que corresponden al capital indemnizable, se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Agentes activos, jubilados y retirados del Estado provincial, el personal de las sociedades en que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el Estado tenga participación accionaria, el de los entes, organismos autárquicos y los agentes de las municipalidades y comunas y sus cónyuges o concubinos siempre que percibieren un haber mensual sujeto a aportes inferior a pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), aportarán pesos noventa y tres centavos (\$ 0,93) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable.

Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte mensual será de pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).

- b) Los Bomberos Voluntarios en actividad y los afiliados adheridos de los incisos b) y c) del artículo 2° y sus cónyuges o concubinos siempre que el haber mensual de la categoría 13 de la Ley Provincial N° 1844 o del régimen legal que la sustituya, tomado como base el haber sujeto a aporte, no supere la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), pesos uno con veinte centavos (\$ 1,20) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable.

Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte será de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).

A los efectos de calcular el aporte mensual adelantado se aplicarán las precedentes alícuotas sobre el mínimo entre:

- veinticinco (25) veces el haber mensual sujeto a aportes previsionales incluyendo el Sueldo Anual Complementario en los meses en que resulte liquidado,
- y el tope del Capital Indemnizable de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) instituido en el artículo 7° actualizado de conformidad al artículo 9°.

Los aportes mensuales adelantados que corresponden a la prestación del Servicio de Sepelio, se aplicarán de la siguiente forma:

Adicionalmente al aporte efectuado sobre el Capital Indemnizable, los aportantes al presente Sistema deberán contribuir con un aporte mensual adelantado adicional calculado sobre el monto de Sepelio (y no sobre el Capital Indemnizable) de la siguiente forma: pesos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ochenta y cinco centavos (\$ 0,85) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) del monto para el Servicio de Sepelio vigente aprobado por el Directorio del IAPS.

El Directorio del IAPS deberá comunicar a todos los organismos obligados y adheridos, con una antelación no menor a los sesenta (60) días previo al mes de vigencia, el nuevo valor vigente sobre el cual debe efectuarse el aporte de Sepelio cuando éste sufra cambios.

Los aportes citados se considerarán abonados en la fecha de imposición del depósito en la cuenta que indique la Tesorería General de la Provincia de Río Negro."

"Artículo 59.- Los organismos, municipios o entes adheridos, remitirán mensualmente al IAPS la nómina de los descuentos de aportes retenidos en las liquidaciones de haberes a cada empleado, detallando CUIT del organismo, CUIL del empleado, suma de salario remunerativo incluyendo el SAC, aporte descontado, mes liquidado y; en formulario que suministrará el IAPS, un detalle de las "Altas y Bajas" que se produjeran durante el transcurso de dicho plazo.

Por "Altas" se entiende:

- a) La incorporación de nuevos agentes o asociados.
- b) La incorporación de agentes transferidos de otros organismos.
- c) La reincorporación de ex agentes, agentes o trabajadores que hicieron uso de licencias extraordinarias sin percepción de haberes.

Por "Bajas" se entiende:

- a) Los agentes o asociados que por cualquier causa dejan de prestar servicios.
- b) Los agentes o trabajadores que sean transferidos a otros organismos o se acojan al beneficio de la jubilación en cualquier sistema.
- c) Los agentes o trabajadores que se acojan al uso de licencias extraordinarias por cualquier motivo, sin percepción de haberes.
- d) Los agentes o trabajadores fallecidos."

Artículo 2º.- Derógase el artículo 25 de la ley L nº 4232.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese